	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la Sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. **900.185.440-6**, el Mandamiento de Pago No. **24001108** de 08 de Octubre de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602513**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web [Invima.gov.co](https://www.invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:


“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA, contra la Sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.520.773).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la Sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo' la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación l con sus respectivos intereses, efectuando el pago ' conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNÁNDO MESA VALENCIA
 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **21 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

ANDRÉS FERNÁNDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO: Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **24001108** de 08 de Octubre de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602513**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.

ANDRÉS FERNÁNDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Fg _____

Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24001108 DE 8 DE OCTUBRE DE 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PRODUCTOS
VITALES DE COLOMBIA LIMITADA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No. 201602513

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2024.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. **2018026855** del 27 de junio de 2018, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. **201602513** y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, equivalente a **DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes** (folios 44 al 50); tal decisión se notificó acorde constancia de ejecutoria (folio 109).
2. Por medio de la Resolución No. **2019022719** del 5 de junio del 2019, se resolvió **NO REPONER** y en consecuencia, confirmar en su integridad la Resolución No. 2018026855 del 27 de junio de 2018 (folios 90 al 92); y se notificó acorde constancia de ejecutoria (folio 109). Bajo ese entendido, la decisión quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día 25 de junio de 2019.
3. Mediante Oficio con radicado No. **20242020848** del 21 de mayo de 2024, remitido a la sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar formula de acuerdo de pago relacionada con el proceso coactivo No. **201602513** (folios 111 y 112).
4. Por parte del Grupo Financiero y Presupuestal de la entidad, se indicó que la sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.520.773)**, por concepto de capital de la sanción interpuesta (folio 113).
5. La Resolución No.2020012926 del 3 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, *suspender los términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarar por el Ministerio de Salud y Protección Social*, concretándose que, esta suspensión se aplica a los procesos de Control Interno Disciplinario, de Jurisdicción Coactiva, a los procesos administrativos sancionatorios y (...) (fl. 114 al 117).
6. La Resolución No. 2021000850 del 15 de enero de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 3 de abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, en su artículo 1°, modificar el artículo 2° de la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 que modificó el artículo 1° de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020, en el sentido de incluir dentro de la reanudación de términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima los siguientes: Los procesos de Jurisdicción Coactiva y (...) (fl. 118 al 119).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24001108 DE 8 DE OCTUBRE DE 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PRODUCTOS
VITALES DE COLOMBIA LIMITADA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No. 201602513

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018026855 del 27 de junio de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra la sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.520.773)**.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **OSCAR EDUARDO ROJAS NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14,795,477, en Calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS VITALES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.185.440-6 y/o al apoderado de la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez